

OGAT

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Dirección Gral. de Asesoría Técnica

05 JUL. 2005

RECIBIDO

Firma: *[Signature]*
Hora: 10:07



Nº. 349-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 23 de Junio del 2005

Visto, el recurso de revisión presentado por doña **Amanda Asunción Lovera Arellano**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de marzo del 2004, la Oficina Ejecutiva de Personal expide la Resolución Administrativa Nº 098-2005-OEP-OGA/INS, mediante la cual se oficializó la sanción administrativa disciplinaria, de cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneraciones de doña **Amanda Asunción Lovera Arellano**, Químico Farmacéutico, Nivel IV, del Centro Nacional de Salud Intercultural;



Que, con fecha 12 de abril del 2005, doña **Amanda Asunción Lovera Arellano**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 098-2005-OEP-OGA/INS, en ejercicio de su derecho de defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209º de la Ley Nº 27444, el mismo que se resolvió a mérito de la Resolución Jefatural Nº 280-2005-J-OPD/INS, del 24 de mayo del 2005, mediante la cual se dejó sin efecto el tercer y cuarto considerando, así como el primer artículo resolutivo de la Resolución Administrativa antes aludida, confirmándola en todos sus demás extremos, dándose así por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 16 de junio del 2005, doña **Amanda Asunción Lovera Arellano**, interpone recurso de revisión contra la Resolución Jefatural Nº 280-2005-J-OPD/INS, en concordancia con lo señalado en el artículo 210º de la Ley Nº 27444;

Que, el artículo 210º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de revisión se dará de manera excepcional y ante una tercera instancia de competencia nacional, supuesto que no se configura en el presente caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31º y siguientes de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, así como en el artículo 2º, del Decreto Supremo Nº 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, que señalan que el Instituto Nacional de Salud es un organismo público descentralizado, con autonomía funcional y administrativa, no existiendo una tercera instancia de competencia nacional, por lo que debe declararse improcedente el recurso de revisión presentado;

Estando a lo señalado en el Informe Nº 137-2005-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;



[Signature]
11-07-05

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Revisión interpuesto por doña **Amanda Asunción Lovera Arellano**, contra la Resolución Jefatural N° 280-2005-J-OPD/INS del 24 de mayo de 2005, por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONFIRMAR, en todos sus extremos, la Resolución Jefatural N° 280-2005-J-OPD/INS y dar por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del recurrente para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten Signature]
.....
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 391 Lima 4/17/05
[Handwritten Signature]
.....
Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
FEDATARIO